

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**  
**SESION ORDINARIA NO. 246**

Sesión Ordinaria No. 246 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 13 de enero del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez. La Licenciada Karen Fonseca Sánchez, el Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, y la Licenciada Maria Eugenia Trejos Ugalde, *Los suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez y la Licenciada Katia Alpizar Porras, los *síndicos*: Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Marta Villegas Ugalde, Katia Arce Arias, el síndico suplente Carlos Villalobos Chavarría, el Asesor Legal del Concejo Licenciado Félix Horna Gamboa, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca y el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas.

**APROBACION DEL ORDEN DIA**

**Orden del Día**

1. Lectura y aprobación del Acta Ordinaria No. 245 y extraordinarias No. 132 y 133
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

**ARTICULO NO. 1**

**REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

*Observaciones al acta ordinaria No. 244, no hay observaciones al acta. Observaciones al acta extraordinaria No. 132, no hay observaciones al acta. Observaciones al acta extraordinaria No. 133, no hay observaciones al acta. Por lo demás se aprueban y firman las actas.*

**ARTICULO NO. 2**

**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**A.** Oficio OAMSB-003-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo N° 5784-2014 de la Sesión Ordinaria #224 con relación a la contratación del Gestor Ambiental, me permito solicitarles respetuosamente aprobar la incorporación del perfil de Técnico Municipal 2B - Gestor Ambiental de la propuesta del Manual de Puestos del año 2009, al Manual de Puestos vigente del año 2000, en el cual se indica lo siguiente :Educación Formal: Bachiller en Educación Diversificada y tercer año, aprobado en una carrera atinente con área en la especialidad del puesto. Experiencia: De dos a tres años de experiencia en actividades afines al puesto. Adjunto copia del informe técnico elaborado por Recursos Humanos con el oficio DRHMSB-88-2014,(... reciba un cordial saludo, en respuesta a su Memorando N°467-2014 y Memorando N°540-2014 en lo referente a la plaza de Gestor Ambiental, le informo lo siguiente: el Manual de Puestos una vez aprobado, constituye un instrumento de trabajo limitante para la Administración, en la medida en que establece una descripción de las actividades del puesto..' {Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 226-1999 de las quince horas treinta minutos del 11 de agosto de 1999), en el Manual de Organización y Funciones se indican como atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos "...desarrollar y mantener actualizada la estructura ocupacional..." y como productos "...Manual de Clases de Puestos

Actualizados./'. En ese sentido y de acuerdo al Manual aprobado por el mismo Concejo Municipal, el ente competente para hacer modificaciones en el manual de clases depuestos y asignar funciones a sus subalternos es la Alcaldía (artículo 17 incisos b, j y k del código municipal) a partir de los estudios técnicos realizados por la Oficina de Recursos Humanos, quedando al Concejo Municipal la Competencia de Aprobar o Improbar, no de modificar ya que, de acuerdo a los artículos antes indicados esa es competencia del Alcalde Municipal. Con respecto a la creación de cargos, si bien estos pueden realizarse, debe hacerse dentro de los límites impuestos por el manual de clases, así que, si dicho cargo se ubica en una dase específica, se le deben pedir los mismos requisitos que a los otros cargos dentro de la misma clase, de lo contrario se violentaría el artículo 129 inciso a del código municipal y se podría estar violentando el artículo 337 del Código Penal. Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. Para lograr esto, se requiere, además de que asilo exige el manual de organización y funciones, de conocimientos técnicos en materia de recursos humanos con el fin de determinar la naturaleza de la clase y poder decidir, de manera objetiva, la clase en que debe ubicarse cada uno. Por todo lo anterior esta unidad le indica que al tratarse de un puesto nuevo, que no existe en el Manual de Puestos vigente de la Municipalidad de Santa Bárbara, la alternativa técnica sugerida es tomar el perfil del Manual de Puestos del año 2009, mismo que no ha sido aprobado por el Concejo Municipal. El Gestor ambiental se ubica como Técnico Municipal 2B, sin embargo la opción que existe es acoplarlo al Técnico Municipal 2B del Manual vigente, el cual requiere de 2 a 3 años de experiencia en actividades afines al puesto y el Manual de Puestos del año 2009 requiere para el Técnico Municipal 2B de 3a 4 años de experiencia en labores relacionadas con el cargo. Por lo que se debe manejar únicamente de forma técnica esta posibilidad. Le indico que no se logró dar respuesta con anterioridad debido a la gran cantidad de trabajo que hay en este departamento y la falta de recurso humano de lo cual ya su despacho está informado).

La señora Presidenta, someto a dispensa de comisión la solicitud de aprobar la incorporación del perfil de Técnico Municipal 2B - Gestor Ambiental de la propuesta del Manual de Puestos del año 2009, al Manual de Puestos vigente del año 2000.

**ACUERDO No. 6552-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la solicitud de aprobación para incorporar del perfil de Técnico Municipal 2B-Gestor Ambiental de la propuesta del Manual de Puestos del año 2009, al Manual de Puestos vigente del año 2000.***

**ACUERDO No. 6553-2015**

***Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Alvaro Sánchez Gómez, María Eugenia Trejos Ugalde y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan aprobar los perfiles de Técnico Municipal 2B-Gestor Ambiental de la propuesta del manual de puestos del año 2009 al Manual de Puestos vigente del año 2000, con el fin de que sean incorporados a dicho Manual de Puestos.***

Voto negativo de la Regidora Karen Fonseca Sánchez, quien justifica su voto negativo en que requería de un criterio legal.

**B.** Nota firmada por el Licenciado Luis Fernando Rodríguez Alpizar, dirigido al Alcalde y al Concejo Municipal, el suscrito LIC LUIS FDO RODRIGUEZ ALPIZAR, mayor, divorciado, Abogado y Notario portador de la cédula de identidad numero 1 596 460, carnet abogado 4641 y vecino de San Juan de Santa Bárbara de Heredia ante ustedes indico: ANTECEDENTES. 1. Que desde hace varios años el suscrito ha mostrado su preocupación por el uso y disfrute del bien público, denominado agua y ha comprobado el poco interés en resolver un grave problema que se cierne y compete a la comunidad de

San Juan, y por ende a este Municipio. 2. En el sector que conecta San Juan con Villa Elia la cual pertenece a la comuna alajuelense, desde hace varios años se han conectado al servicio y suministro de agua, una serie de vecinos que en forma ilegal y si poder ser vigilados por este Municipio se han conectado en forma clandestina y por ello no pagan ningún tipo de estipendio a favor de ella, a pesar de que cuentan con el servicio de Alajuela. EN ESTO DEBE QUEDAR CLARO QUE EL MUNICIPIO DE ALAJUELA SI HA EJERCIDO SU DERECHO DE COBRO. 3. Es tal el descaro que una señora hizo conectar el agua y rompió la calle principal; que es carretera nacional y en forma clandestina se conectó a la tubería de San Juan. Cabe aclarar que la susodicha señora utiliza dicha paja no solo para ella sino para 3 o 4 viviendas contiguas. La casa se ubica en la entrada a Villa Elia primera casa a mano izquierda. A PESAR DE QUE EL SUSCRITO LE HA INDICADO A DIFERENTES PERSONEROS QUE LABORAN EN LA INSTALACION DEL AGUA Y ESTOS HAN HECHO CASO OMISO. 4. El problema más serio que se va a presentar es que a un hotel o motel de camino se va a suministrar agua de San Juan, teniendo Agua de Alajuela. Tal y como me lo indico el mismo alcalde en oficio ES ILOGICO PENSAR QUE ESTA GENTE VAYA A UTILIZAR EL AGUA DE ALAJUELA SI LA MISMA CUENTA CON MEDIDOR. A DEFERENCIA DE LA SAN JUAN QUE NO CUENTA CON DICHO DISPOSITIVO. 5. También cabe aclarar que este Municipio no puede regular o supervisar las tomas de agua dado que se encuentran fuera de su jurisdicción, y por ende prácticamente se está regalando el recurso hidráulico. 6. Este municipio es sabido que no ha recibido suma alguna por la aprobación de planos y patentes pero si le mantienen el servicio de agua. 7. Que a pesar de que el señor Alcalde defiende la tesis del suministro de agua por existir "supuestos derechos adquiridos", dicha afirmación carece de sustento legal y doctrinario. Se adjunta un documento emanado del CIJUL en donde se sustenta y se contradice lo indicado por el Alcalde. 8. En otras palabras no se crean derechos a nadie sobre el agua y esta Municipalidad tiene la Potestad de proceder a cortar el suministro, existe una sola excepción y es el único caso en el cual un solicitante no podía disfrutar el servicio por no haber quien lo suministrara. Pero es un caso excepcional. EN EL PRESENTE ASUNTO NO CABE DICHA EXCEPCION. a) Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 6362-96, " (...) Contrario a ja afirmación que hace el representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental, como en este caso, que se trata de abastecimiento de agua potable. Al contrario, la Administración Pública está obligada a brindar al particular el servicio que le esté encomendado. Partiendo, entonces, de esta premisa y de que, efectivamente, a la fecha el actor carece de agua potable, lo que resta es dilucidar sobre cuál de las órganos requeridas recae la responsabilidad de ejecutar lo pedida. Bellos informes rendidos por las distintas instituciones recurridas, en los cuales unas se atribuyen la obligación de prestar el servicio a otras, resulta evidente que es cierto lo alegado por el actor, en el sentido de que acudió a todas las instancias que presumiblemente podrían tener alguna relación con el servicio que solicitó, sin que ninguna de ellas lo asumiera. (...) En consecuencia, estamos en presencia de una solicitud para acceder a un servicio público, cuyo criterio para definir la gestión, es la jurisdicción territorial y entiende esta Sala a la luz de tal normativa que es el Municipio de la jurisdicción correspondiente, o en su caso la entidad pública especializada del ramo (Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado) los obligados a solventarle al recurrente el problema que enfrenta por la carencia de la paja de agua en su fundo." En el asunto en estudio se estiman responsables de la lesión al derecho contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política, tanto a la Municipalidad del lugar en que se ubica la finca -San Isidro de Heredia-, por ser la competencia municipal eminentemente territorial y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cuya competencia no se excluye por la intervención del gobierno local, según se desprende del pronunciamiento citado, y que, de conformidad con su Ley Constitutiva consiste en "...dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua

potable.,." (Artículo 1). Así las cosas, deberán ambas instituciones coordinar las acciones necesarias para suministrar el líquido al actor en el plazo de quince días a partir de la comunicación de esta resolución. 9. Que en el momento en que empiece a funcionar el motel el consumo va a ser enorme en perjuicio de la comunidad, y el único beneficiado van a ser algunas personas de origen chino. 10. Que se ha ocultado en forma sospechosa de este problema y que puede producir problemas vecinales serios y de confrontación. PETITORIA Con base en lo dicho estoy solicitando al señor alcalde y a 1 Consejo Municipal que me indiquen lo siguiente: - Que se le informe a la comunidad de la problemática existente y de los postulados que tomara este Municipio para solventar el problema. - Acciones a tomar en forma pronta y cumplida. - Plazos y términos en los cuales se harán cumplir. - En caso de que este Municipio no tome acción inmediata, el suscrito procederá a interponer las acciones legales correspondientes en contra de este Municipio. Notificaciones correo electrónico lu\_rodri2003@yahoo.com.mx o fax 24 43 94 38.

*La regidora Maria Eugenia Trejos, quería consultarle don Melvin a la orden de la Sala Cuarta de que cada Alcalde hiciera un ordenamiento de acuerdo con su jurisdicción, que han hecho?, no han hecho nada? Que ha hecho Alajuela? Y que ha hecho Santa Bárbara?*

*El señor Alcalde, a nosotros lo que nos tocaba era esperar a que lo hiciera Alajuela, nosotros lo que teníamos era unas casitas en La Españolita, que yo no sabía que pertenecían pero aun así Alajuela me dijo que les quedaba más cerca a ellos para conectar ellos el agua, ellos conectaron todo lo que es la Coyotera y dejaron parado un poquito lo del lado del Mojón. Con respecto a Villa Elia yo fui hacer una inspección y me extrañaba que yo veía casas con medidores y casas sin medidores en Villa Elia, por eso ese señor hizo la denuncia, y yo decía que extraño, de casa por medio tenían medidor, hay que pasar una orden de no renovar el asunto del agua porque no pertenecen a nuestra jurisdicción.*

*La regidora Fonseca, me queda la duda en cuanto a la nota porque dice que no hay derechos adquiridos, entonces el Alcalde tuvo que responder que había derechos adquiridos y entonces no podía cortar el agua, es lo que dice la nota, se necesita la nota para ver que contesto el señor Alcalde.*

La señora Presidenta, lo que dice la Constitución es que todos tenemos derecho a los servicios básicos no sé si es a eso que se refería, si no hubiese acueducto de Alajuela es muy difícil córtales, que fue lo que paso en el Mojón y en la Coyotera era nuestro acueducto toda una vida, pero si Alajuela está prestando el servicio y está cobrándolo porque tiene medición, no se eliminó y se prenden de nuestro acueducto.

#### **ACUERDO No. 6554-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración Municipal a atender lo expuesto por el señor Luis Fernando Rodríguez Alpizar, se realicen las inspecciones en el sitio, se tomen las acciones que correspondan, se le dé respuesta fundamentada al solicitante y se nos haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal, a la vez solicitarle al señor Luis Fernando Alpizar nos haga llegar copia de la respuesta que en su momento le dio el señor Alcalde, si no tiene nota que coordine con la señora secretaria para apersonarse a una sesión del Concejo Municipal, se notifique este acuerdo al señor Rodríguez Alpizar.***

**C.** Oficio UTGVM-0005-2015, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, mediante la presente les hago entrega del "Reglamento para los Comités de caminos del cantón de Santa Bárbara de Heredia", realizado por la Soc. Cheiling Venegas, Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial con colaboración de diversos departamentos de la Municipalidad y revisado por la Dirección de la UTGV. Se remite información para revisión y posterior aprobación, y poder continuar con tan importante labor en cumplimiento del Capítulo IV artículo No. 16 decreto 34624-MOPT Ley 8114.

**ACUERDO No. 6555-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio UTGVM-005-2015 en el que el Ingeniero Chavarría remite el Reglamento para los comités de Caminos del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, elaborado por la Socióloga Cheiling Venegas, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.***

**D.** Nota firmada por el señor José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo, Fundación Líderes Mundiales, dirigido al Concejo Municipal, Tengo el agrado de invitarles a participar de nuestros próximos tres eventos de capacitación y de intercambio de experiencias exitosas sobre gestión y desarrollo local en tres países de América, con temáticas de gran actualidad para los municipios e instituciones públicas, que buscan la eficiencia y eficacia en sus administraciones. Son eventos de interés para alcaldes, intendentes, presidentes municipales, regidores, síndicos y diputados de parlamentos estatales y nacionales. En el primer trimestre del 2015 tendremos tres actividades de gran impacto para las administraciones locales y de seguro su participación en estos encuentros y misiones técnicas harán más fácil el trabajo y la toma de decisiones, para un mejor resultado en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Hoy nuestros gobernantes nacionales, parlamentarios y gobiernos locales no solo deben querer hacer las cosas bien, sino saber cómo hacerlas bien y para ello, la capacitación, la interacción, el contacto con modelos exitosos, permiten resolver de manera más exacta la solución a los problemas y necesidades locales. Esperamos nos acompañen con una nutrida delegación y compartan las experiencias exitosas que se aplican en estos tres países que visitaremos, ellos son: **ARGENTINA:** "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUNICIPIOS Y SU ROL EN EL DESARROLLO LOCAL Visitando los municipios de La Plata, Tigres, Quilmes, entre otros. Del 01 al 07 de febrero del 2015. Lugar: Buenos Aires, República Argentina. **MEXICO:** "MISION TECNICA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES". Tema: Las finanzas estatales y municipales en la inversión del desarrollo local. Del 22 al 28 de febrero del 2015. Lugar: México D.F. Puebla, Toluca. **ESTADOS UNIDOS:** "MISION TECNICA SOBRE DESARROLLO LOCAL Y LAS EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LOS MUNICIPIOS DE ESTADOS UNIDOS". Del 15 al 21 de marzo del 2015. Lugar: Miami, Florida USA. Para mayor información sobre estos eventos, en cuanto a inscripción y hotel sede, programa de la actividad, sitios de reuniones, traslados, municipios a visitar, contáctenos a los teléfonos de la oficina en San José, Costa Rica: (506) 2258-1298\_ (506) 2258-1729 Fax:(506) 2258-1201 o directamente al celular las 24 horas del día Cel: (506) 8378-4854. También puede escribirnos a los correos electrónicos siguientes: E-mails: presidenciaflg@hotmail.com / presidenciafa@hotmail.com. Agradezco nos confirme su participación 10 días antes de cada evento, a fin de poder comunicar a las entidades anfitrionas el listado de los participantes y hacer las reservaciones de hotel y de transporte con la debida anticipación.

**ACUERDO No. 6556-2015**

***El Concejo Municipal da por recibida y conocida la nota del señor José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de Fundación Líderes Mundiales, en la que invita a los señores regidores a participar de tres eventos de capacitación e intercambio de experiencias exitosas sobre gestión y desarrollo local en tres países de América.***

**E.** Nota firmada por el señor Fredy Herrera Campos, presidente de ASOTABA, dirigida al Concejo Municipal, Quien Suscribe Freddy Herrera Campos Mayor Viudo Portador de la Cédula 4-0129-0678 en mi Calidad de Presidente y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Sociedad GRUPO DE TAXIS BARBAREÑOS ASOTABA SBH S.A Cédula Jurídica 3-101-389618 Acudo a Ustedes Como Superior Jerárquico, Para Solicitarles Copia de los Expedientes que Dieron Origen a las Patentes de PORTEO Y PARQUEOS de las Empresas de Porteo: Porteadores Churuca s.a y Porteadores Grupo San

Juan S.A. . Acudo a Ustedes como Ultima Instancia y así Agotar la vía administrativa ya que desde el 28/02/2014 e Venido Solicitando a la Oficina de Cobros y Patentes información Sin que se me diera una Respuesta que Aclarara mis Dudas, Por tal Motivo Le Solicite a Cobros y Patentes Copia de los Expedientes en NOTA FECHADA COMO RECIBIDA POR COBROS Y PATENTES EL DIA 07/04/2014 Sin que a la fecha 09/01/2015 Haya RECIBIDO RESPUESTA.

**ACUERDO No. 6557-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que dado que no es competencia del Concejo Municipal, se le traslada a la Administración para que atienda la solicitud que realiza el señor Freddy Herrera representante de ASOTABA, se le dé respuesta fundamentada y se nos haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal en término de 08 días.***

**ACUERDO No. 6558-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6557-2015.***

**F.** Oficio OAMSB-010-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles copia del oficio DM-0006- 2015 de la Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez, para su conocimiento. A su vez les informamos que estaremos coordinando con el Área Rectora de Salud para hacer las inspecciones que correspondan y notificar a los arrendatarios sobre cualquier mejora que deban realizar (Oficio DM-0006-2015, firmado por la Docta Maria Elena López Núñez, Ministra de Salud, anexo oficio DAJ-UGJ-SM 3032-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se explica por si sola, por lo que estoy copiando propuesta de esta notal al Sr. Melvin Alfaro Salas, Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, para que la haga saber a los vecinos, que si los nichos están en buen estado, el Ministerio de Salud permitirá su uso) (Oficio DAJ-UGJ-SM-3032-2014 firmado por el Msc. Ronny Muñoz Salazar, Director Dirección de Asuntos Jurídicos Ministerio de Salud, me refiero a su oficio N° DM-9945-2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual solicita conocer mi criterio, respecto a los artículos 49 del antiguo Reglamento General de Cementerios, y el 46 del nuevo reglamento, mismos que otorgan permiso de usar nichos mientras estén en buenas condiciones, por lo cual, le manifiesto lo siguiente. De la lectura del artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 32833-S del 03 de agosto de 2005, y en comparación con el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 22183-S, del 06 de mayo de 1993, se desprende que sí es permitido el uso de los nichos, aunque no cumplan con la normativa actual, siempre y cuando *“se encuentren en buen estado de uso y no muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres.”* Ahora bien, es importante hacer ver que, aunque se permita el uso de los nichos que no cumplan aspectos técnicos, no obstante se encuentren en buenas condiciones, debe el suscrito indicar que el actual Reglamento General de Cementerios, en sus artículos 51, 53 y 56, establece la posibilidad de que el Ministerio de Salud ordene la demolición de nichos, especialmente cuando por la acción del tiempo, por movimientos telúricos o por cualquier otro motivo se deterioren, así como también cuando, por negligencia u otra causa, una sepultura o monumento amenace la salud pública y la seguridad de las personas, y cuando por razones de higiene, de orden público o cuando éste no satisfaga las condiciones prescritas por las leyes sanitarias y los requisitos del presente reglamento, deberá el área rectora de salud de la localidad junto con la Dirección de Vigilancia de la Salud, ordenar la clausura del cementerio. Razón por la cual, la Autoridad Sanitaria puede, cuando se presenten las circunstancias antes dichas, clausurar un cementerio e inclusive ordenar la demolición de los nichos, con el afán de resguardar la salud de la población. En conclusión, la normativa actual permite el uso de nichos que, aunque incumplan aspectos técnicos, se encuentren en buen estado, para lo cual los funcionarios del Área Rectora de Salud correspondiente, serán los encargados de determinar si los nichos se encuentran en buen estado como para que su uso

sea permitido y, en caso de requerirlo, dichos funcionarios podrán coordinar lo pertinente con la Dirección de Vigilancia de la Salud, así como con la Dirección de Protección al Ambiente Humano.

*La regidora Karen Fonseca, felicitar a don William Alvarado que fue el que concertó la cita y a todos los afectados que fueron a la oficina de la Ministra, porque sin el impulso de ellos no hubiera salido esta resolución.*

*La regidora Maria Eugenia Trejos, sería importante que cuando hagan la inspección y encuentren algunas bóvedas en mal estado y se les va a permitir arreglarlas dar un plazo para que se arreglen porque si no se dan largas y pueden perjudicar al resto.*

*La señor Venus Gutiérrez, eso lo hablamos hoy y que quede claro que eso es competencia del Ministerio de Salud, si el Ministerio de Salud determina que una bóveda o un nicho no está en condiciones aquí lo dice el Reglamento general actual que es quien puede decir no se utiliza, es una labor en conjunto.*

**ACUERDO No. 6559-2015**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-010-15, en el que se traslada el oficio DAJ-UGJ-SM 3032-2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que indica que sí es permitido el uso de los nichos, aunque no cumplan con la normativa actual, siempre y cuando “se encuentren en buen estado de uso y no muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres”. Además por votación unánime se acuerda instruir a la Administración para que proceda conforme lo indica el oficio antes mencionado de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud.***

**G.** Oficio MPD-PI-002-2015, firmado por la Licda. Roxana Arguedas Carvajal y el Arquitecto Antonio Farah Matarrita, funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo, dirigido al Concejo Municipal, de acuerdo con la contratación 2014CD-000145-0001200001MERLINK, el Instituto Costarricense de Turismo en conjunto con la Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, continuarán con la actualización de los atractivos turísticos cantonales o por Concejo de Distrito; como parte del conjunto de políticas, estrategias y acciones que se establecen en el Plan Nacional de Turismo 2010-2016. Los funcionarios de la Universidad Nacional que estarán a cargo de esta labor son: Kimberly Mondragón Alemán, Julio Moraga Peralta y Manuel Solano Mayorga. Por lo anterior, les informamos que estos funcionarios se estarán comunicando con ustedes y coordinando el trabajo para este año: Aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito que ya suministraron la información, los funcionarios de las Universidad Nacional estarán coordinando la actualización de los atractivos correspondientes por medio de una ficha de registro de información. Por otra parte, para aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito que aún no hayan enviado la lista de los 5 atractivos, solicitados según oficio MPD-P-031-2014, les solicitamos su colaboración al respecto. Para ello debe tomar en consideración lo siguiente: "Indicar cuáles son los 5 atractivos turísticos más importantes del cantón, es decir, nombrar los 5 sitios que definitivamente un turista no debe de perderse en una visita a su cantón, y cuyos sitios generen flujos de desplazamientos importantes durante todo el año". "Cada sitio identificado debe de venir con su respectiva dirección física lo más detalladamente posible y ordenada de la siguiente forma".

Nombre atractivo	Dirección física
1-	
2-	
3-	
4-	
5-	

Por último, es importante que nos indiquen la Unidad o Departamento encargado de temas turísticos, con el fin de establecer el contacto para que la gestión de la información solicitada sea entregada lo más pronto posible.

**ACUERDO No. 6560-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Administración la solicitud que realiza el Instituto Costarricense de Turismo a fin de que se les pueda brindar la información solicitada y se nos haga llegar copia de la misma.***

**H.** Oficio UTGVM-0008-2015, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, mediante la presente y en cumplimiento del artículo No. 14 "De las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial", específicamente el inciso D "Realizar y actualizar el inventario de la red de calles v caminos del cantón, considerando los parámetros contenidos en los formularios v herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT", la Unidad Técnica de Gestión Vial tiene proyectado para el año 2015 en su primer semestre plantear al Departamento de Planificación Sectorial del MOPT la actualización del Inventario, por lo cual solicito de la forma más atenta realizar una reunión en conjunto con el Honorable Concejo Municipal para exponer la propuesta de la UTGV y realizar trabajo en conjunto. Solicito la reunión se realice en jornada laboral el día que se disponga.

**ACUERDO No. 6561-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda realizar la reunión planteada por el Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el próximo miércoles 04 de febrero de 2015 a las 4:30 p.m. en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.***

**I.** Oficio UTGVM-0002-2015, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, mediante la presente le hago entrega de la documentación enviada por la Ing. Diana Korte Leiva, del Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-I-MOPT-BID; en la cual se indica que ya se encuentra publicado el cartel de licitación para el Proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Drenaje y Mejoramiento de la Superficie de ruedo del camino conocido como calle Víquez".

**ACUERDO No. 6562-2015**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio UTGVM-0002-2015, firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en el que informa que se encuentra publicado el cartel de licitación para el proyecto "Rehabilitación del Sistema de Drenaje y Mejoramiento de la Superficie de ruedo del camino conocido como calle Víquez"***

**J.** Nota firmada por el Licenciado Luis Antonio Álvarez Chaves, dirigida al Concejo Municipal, con el fin informales el resultado del Recurso de Amparo tramitado bajo el expediente 14-000879-0007-CC, que en su oportunidad interpuso la funcionaria Zeidy Núñez Alvarado, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Bárbara contra este Concejo Municipal y contra el suscrito como órgano director del procedimiento ordinario administrativo, me permito adjuntarles copia del Voto N° 2014-005084 dictado en dicho proceso, en el cual la Sala Constitucional resuelve "Se declarara sin lugar el recurso" Lo anterior pare efectos de que procedan a incorporar dicho voto en el expediente, y que además se aclare a la Procuraduría General de la República, como parte del dictamen favorable que ese órgano procurador de brindar para decretar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 173 inciso 1) de la LGAP. Sin otro particular y siempre a sus órdenes, me

suscribo cordialmente, **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas y treinta y siete minutos del nueve de abril del dos mil catorce.** Recurso de amparo número **14-000879-0007-CO**, interpuesto por **HARRY FLORES CASTILLO, cédula de identidad 0106570517, a favor de SEIDY NÚÑEZ ALVARADO, cédula de identidad 0401600808, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. Resultando:** 1.- Por escrito, recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:42 horas del 23 de enero de 2014, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y manifiesta que, en el mes de diciembre de 2012, el Auditor Municipal de Santa Bárbara elaboró el plan de pago del plus salarial denominado "dedicación exclusiva\*\*", que fue firmado por la amparada, como Administradora de Recursos Humanos, y el Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas. Dice que, para efectos de anular el acto administrativo que concedió el pago de dedicación exclusiva, que se encuentra firme y cumple todos los requisitos del reglamento, se le abrió a su amparada un procedimiento ordinario bajo el expediente **POA-02-2013**, basado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), pese a que el proceso no cumple con los requisitos solicitados en tal artículo, como el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República (PGR), el cual es obligatorio y vinculante, y debido a que las Municipalidades tienen su propia legislación especial y autonomía funcional, no es aplicable la ley en mención\* Alega que desde el 10 de diciembre de 2013, se solicitó a la autoridad recurrida como prueba de la defensa de la amparada, que se certificaran todos los oficios enviados por parte de la Alcaldía Municipal a la Dilección General de Servicio Civil del año 2005 a la fecha, referentes a la amparada; no obstante, no se brindó respuesta alguna, por lo que el 12 de enero de 2014, se reiteró la solicitud planteada, sin resultado alguno, y es prueba que tiene la Municipalidad, que puede solicitarla el Órgano Director. Comenta que en el procedimiento se presentó la solicitud para suspender la audiencia hasta que la autoridad recurrida enviara los oficios indicados; sin embargo, el proceso continuó, y el 17 de enero de 2014 se recibieron testigos, y el 24 de enero de 2014 continuó la audiencia- Explica que sí no se presentaban dichas pruebas, no eran tomadas en el período de conclusiones, el cual corresponde a cinco días hábiles después del 24 de enero. Agrega que a Núñez Alvarado se le concedió un plus salarial y concierne únicamente por la vía laboral reconocerlo o eliminarlo, por lo cual «en su criterio-, la actuación del Concejo es ilegal. 2.- Informa bajo juramento, Luis Antonio Álvarez Cháves, en su condición de Integrante Unipersonal del Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario **POA-02-2013**, y manifiesta que en contra de la señora Zeidy Núñez Alvarado se tramita procedimiento ordinario administrativo, y que del *iter* procedimental que se ha seguido por parte del Concejo y del Órgano Director, a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones presentadas por el señor Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, se desprende lo siguiente; a) En el acuerdo del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia No, 4354-2013, adoptado en la sesión ordinaria No. 174, celebrada el 27 de agosto de 2013, se dispuso en firme iniciar un procedimiento ordinario administrativo contra la señora Zeidy Núñez Alvarado, facilitadora del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara, con la finalidad de anular un acto administrativo emitido por el Alcalde Municipal, y un contrato para el pago de la dedicación exclusiva que confirieron inicialmente el beneficio o reconocimiento salarial de dedicación exclusiva, presuntamente otorgado en infracción al ordenamiento jurídico; lo anterior, a la luz del Libro II, artículo 173 y siguientes de la LGAP; b) Este procedimiento se instauró de conformidad con las disposiciones de los artículos 173, 214 y 308, siguientes y concordantes, de la LGAP, los cuales señalan que es imperativo la realización de un procedimiento administrativo tendiente a declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de un acto administrativo y un contrato administrativo que le otorgaron pluses salariales que no eran procedentes; c) Se nombró y juramentó, conforme a la Ley y la Constitución Política del país, por el Concejo de Santa Bárbara, al licenciado Luis Antonio Álvarez Cháves, como Órgano Director Unipersonal, a fin de instruir la investigación supracitada; d) El Órgano Director dictó la resolución inicial por resolución de las 11:22 horas de 22 de noviembre de 2013. e) Mediante resolución de las 09:00 horas de 02 de diciembre de 2013, se citó a la celebración de la

audiencia oral y privada, dispuesta en el artículo 308 de la LGAP, a celebrarse a las 08:00 horas de 17 de enero de 2014; f) En la audiencia compareció la señora Zeidy Núñez Alvarado, haciéndose acompañar y representar por un abogado particular, licenciado Harry Flores Castillo, audiencia que se suspendió para continuar con la recepción de prueba testimonial de cargo a las 08:00 horas del 24 de enero de 2014; sin embargo, dado que ese día se encontraba enfermo un funcionario municipal, ofrecido como testigo por parte de la señora Zeidy Núñez Alvarado, el Órgano Director, a solicitud de la funcionaria dicha, suspendió la audiencia para continuar con la recepción de la prueba el 31 de enero de 2014; g) La audiencia continuó a las 08:00 horas de 31 de enero de 2014, en la cual se evacuó la prueba testimonial ofrecida por la señora Zeidy Núñez Alvarado, quien además ofreció y presentó otra prueba documental que consideró pertinente. En ese acto indicó que se encontraba pendiente de presentación documentación que debía entregarle la Alcaldía Municipal, para lo cual el Órgano Director le concedió un plazo de 5 días hábiles para que presentara conclusiones y gestionara la prueba de su interés, aclarándosele, por parte de dicho Órgano, que ese plazo se otorgaba de 5 y no de 3 días con el fin de que pudiera ofrecer la prueba requerida a la Alcaldía, de manera que el plazo concedido vencía el 07 de febrero de 2014; h) El día 04 de febrero de 2014, al ser las 10:03 horas, la Alcaldía Municipal hizo entrega a la señora Zeidy Núñez Alvarado de los oficios requeridos por ella, existentes en los archivos municipales; i) La funcionaria Zeidy Núñez Alvarado presentó el 07 de febrero de 2014 su alegato de conclusiones, siendo que para ese momento la Alcaldía Municipal manifiesta, mediante oficio OAMSB-064-14 de 06 de febrero de 2014, que, mediante memorando 061-2014, entregado el 04 de febrero a las 10:03, se le proporcionaron las copias de 12 oficios de la Alcaldía Municipal dirigidos a la Dirección General de Servicio Civil. En suma, no se han violentado los derechos de la representada del recurrente. Si bien el recurrente indica, en el hecho segundo del memorial de interposición del recurso, que -en su criterio- el procedimiento no cumple con los requerimientos del artículo 173 de la LGAP, por no contarse con el dictamen favorable dictado por la PGR, esta argumentación resulta jurídicamente imprecisa. El artículo 173 de la LGAP, para el caso de presuntas nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, indica que se requiere tramitar un procedimiento ordinario administrativo, y previo a dictar acto final, se debe solicitar el dictamen al Órgano Procurador o al Órgano Contralor, según sea el caso. No es posible, ni procedente solicitar el referido dictamen, sin haberse tramitado el procedimiento administrativo o, incluso, solicitarlo de previo a la tramitación del procedimiento mismo, en la forma que pretende justificarlo el recurrente; j) En relación con las supuestas situaciones que afectan el derecho de defensa de la señora Núñez Alvarado, debe considerarse que el memorial de interposición del presente recurso de amparo se presentó el 23 de enero de 2014, y que para ese momento no habla concluido la celebración de la audiencia oral y privada, dado que se programó la recepción de la prueba testimonial ofrecida por dicha señora para el 31 de enero. Dice que en el punto cuarto del recurso se indica que se le está violentando su derecho de defensa porque, al vencer el plazo para presentar las conclusiones, no tendrá las copias requeridas a la Alcaldía. Alega que, en este sentido, debe considerarse que esta argumentación es falsa, dado que el Órgano Director le concedió, en la audiencia celebrada el 31 de enero de 2014 un plazo de 5 días, contados a partir del 03 de febrero, de manera que el mismo vencía el 07 de febrero de 2014. Siendo así, al haberse entregado el día 04 de febrero la información requerida por la funcionaria, a favor de quien se interpone el recurso; no sólo contó con esa información 3 días hábiles antes del vencimiento de las conclusiones, sino que además efectivamente el 07 de febrero de 2014, presentó su alegato de argumento finales contando con dicha prueba en su poder, y sin que haya expuesto en sus conclusiones la existencia de vicio alguno por esa circunstancia. Agrega que se le entregaron a la señora Núñez Alvarado los documentos por ella requeridos antes de la notificación del recurso de amparo, toda vez que el mismo se notificó a las 10:35 horas de 04 de febrero de 2014, y los documentos se entregaron a la recurrente a las 10:03 horas de 04 de febrero de 2014. 3.- Informa bajo juramento, Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en los mismos términos al informe rendido por el Integrante Unipersonal del Órgano Director del

Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario POA-02-2013. **4.-**En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta la Magistrada **Garra Vargas**; y, **Considerando; L-OBJETO DEL RECURSO.** El recurrente acusa que en escrito del 10 de diciembre de 2013 solicitó a la autoridad que se certificaran todos los oficios enviados por parte de la Alcaldía Municipal a la Dirección General de Servicio Civil, del año 2005 a la fecha, relativos a la amparada. Dice que esa solicitud fue reiterada el 12 de enero de 2014, sin que a la fecha la autoridad recurrida le haya brindado una respuesta, Por otra parte, acusa que la recurrida continuó con la tramitación del procedimiento administrativo y le informó que si no presentaban tales pruebas no sería tomada en el período de conclusiones, lo cual va detrimento de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa. **II.- HECHOS PROBADOS,** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: a. Contra la amparada se tramita procedimiento ordinario administrativo, bajo expediente No, PAO-02-2Q13 (informe de la autoridad recurrida). b. Mediante acuerdo No. 4354-2013, adoptado en la sesión ordinaria No, 174, celebrada el **27 de agosto de 2013** el Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, se dispuso iniciar procedimiento ordinario administrativo contra la parte amparada (informe de la autoridad recurrida), c. Por resolución del día **22 de noviembre de 2013**, el Órgano Director inició procedimiento ordinario administrativo (informe de la autoridad recurrida), d) Mediante resolución de las 09:00 horas de 02 de diciembre de 2013, se citó a la celebración de la audiencia oral y privada, a celebrarse a las 08:00 horas de 17 de enero de 2014 (informe de la autoridad recurrida). e) En escrito del 10 de diciembre de 2013, el recurrente solicitó a la Corporación Municipal que se certificaran todos los oficios enviados por parte de la Alcaldía Municipal a la Dirección General de Servicio Civil del año 2005 a la fecha, relativos a la amparada. Lo anterior fue reiterado en escrito del 12 de enero de 2014 (informe de la autoridad recurrida), f)El 17 de enero de 2014, la señora Zeidy Núñez Alvarado y su abogado particular asistieron a una audiencia, la cual fue suspendida para continuar con la recepción de prueba testimonial de cargo a las 08:00 horas del 24 de enero de 2014 (informe de la autoridad recurrida). g)La audiencia programada para el día 24 de enero de 2014, fue suspendida a solicitud de la parte amparada, otorgando el Órgano Director, nueva fecha para continuar con la recepción de la prueba el día 31 de enero de 2014 (informe de la autoridad recurrida). h) El día 31 de enero de 2014, se evacuó la prueba testimonial ofrecida por la parte amparada, ofreciendo y presentando prueba documental pertinente, y se indicó que se encontraba pendiente de presentación de prueba documental, lo anterior debido a la Corporación Municipal recurrida no había entregado la misma, razón por la cual el Órgano Director le concedió un plazo de 5 días hábiles para que presentara conclusiones y gestionara la prueba de su interés plazo que vencía el 07 de febrero de 2014 (ver informe de la autoridad recurrida). i) A las **10:03 horas del 04 de febrero de 2014**, la Alcaldía Municipal hizo entrega a la parte amparada de los oficios existentes en los archivos municipales que solicitó (informe de la autoridad recurrida), j) A las 10:35 horas de **04 de febrero de 2014**, se notificó la resolución de curso emitida dentro del presente recurso al Órgano Director del procedimiento (informe de la autoridad recurrida), k) El **07 de febrero de 2014**, la amparada presentó sus alegatos de conclusiones (ver informe de la autoridad recurrida). **III.- SOBRE EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN SEDE ADMINISTRATIVA.** Existen varias formalidades esenciales, reconocidas, constitucionalmente, tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los sujetos que pueden resultar perjudicados por el dictado de un acto administrativo. Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia No. 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 y, en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha señalado lo siguiente: *"El derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateralidad de la audiencia"<sup>99</sup> del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a)*

*Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación además de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibidem no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene> el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa (...)." Asimismo, la sentencia No. 5469-95 de las 18:03 hrs. del 4 de octubre de 1995 indicó; "Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva No. 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado; a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; j) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria " IV.- CASO CONCRETO. Del informe rendido por las autoridades recurridas dado bajo la solemnidad del juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se descarta infracción a las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, con fundamento en las consideraciones que a continuación se exponen. Se acredita que contra la amparada se tramita procedimiento ordinario administrativo, bajo expediente No. PAO-02-2013. En escrito del 10 de diciembre de 2013, el recurrente solicitó a la Corporación Municipal que se certificaran todos los oficios enviados por parte de la Alcaldía Municipal a la Dirección General de Servicio Civil del año 2005 a la fecha, relativos a la amparada. Lo anterior fue reiterado en escrito del 12 de enero de 2014. Posteriormente, a las 10:03 horas del 04 de febrero de 2014, la Alcaldía Municipal hizo entrega a la parte amparada de los oficios existentes en los archivos municipales que solicitó, Nótese que lo anterior, se llevó a cabo con anterioridad a que se notificara la autoridad recurrida la resolución de curso, lo cual se efectuó a las 10:35 horas de 04 de febrero de 2014, se notificó la resolución de curso emitida dentro del presente recurso del Órgano Director del Procedimiento. Por otra parte, se constata que el día 31 de enero de 2014, el Órgano Director evacuó la prueba testimonial ofrecida por la parte amparada, quién además presentó la prueba documental pertinente, y en virtud de que se encontraba pendiente de presentación de prueba documental debido a la Corporación Municipal recurrida no había entregado la misma se le concedió un plazo de 5 días hábiles para que presentara conclusiones y gestionara la prueba de su interés plazo, que vencía el 07 de febrero de 2014. En este sentido, el 07 de febrero de 2014, la amparada presentó sus alegatos de conclusiones dentro del procedimiento administrativo que se tramita en su contra, teniendo en su poder la documentación que había solicitado a la Corporación Municipal recurrida, motivo por el cual en cuanto a ese extremo el recurso debe ser declarado sin lugar. Finalmente, la inconformidad del recurrente de que en el procedimiento administrativo que se abrió en contra de la amparada no se haya solicitado dictamen a la PGR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la LGAP, es cuestión de legalidad que deberá discutirse en la jurisdicción ordinaria, por ser un aspecto ajeno al ámbito de su competencia. En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el presente recurso, como en efecto se ordena» **Por tanto:** Se declara SIN LUGAR el recurso. La Regidora Fonseca, don Melvin que paso con el caso de Seidy, porque a usted el Concejo le ordenó eliminar el plus salarial de Seidy.*

El señor Alcalde, se hizo la consulta a la Procuraduría, porque usted vio que ella nos está cobrando el tiempo que no se le pago y entonces estoy haciendo la consulta a la Procuraduría para que se pronuncie y de una vez quitar esos plus.

La regidora Fonseca, en el acuerdo 5355-2014, este acuerdo fue tomado hace tiempo, el 08 de mayo y usted está haciendo la consulta a la Procuraduría en este momento?

**ACUERDO No. 6563-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la nota del Abogado Luis Antonio Álvarez Chaves, en el que adjunta la resolución No. 2014-005084, Exp. 14-000879-0007-CO, en el que se declara sin lugar el recurso interpuesto por la señora Seidy Núñez Alvarado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y pronunciamiento.***

**ARTICULO NO. 3**

**INFORME DE COMISIONES**

**A.** Dictamen de Comisión de Gobierno y Administración, número CGA-MSB-007-2015 del jueves 08 de enero de 2015, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 244 celebrada por el Concejo Municipal el día 17 de diciembre de 2014, oficio OAIMSB-152-2014, con el que el Departamento de Auditoría Interna, traslada el informe No. 07-2014, sobre la ejecución anual del Plan de Trabajo de 2014. SEGUNDO: Mediante acuerdo No. 6540-2014, adoptado en la misma sesión, el Concejo conviene en trasladar este informe de auditoría a la Comisión de Gobierno y Administración para que se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Recuerda esta Comisión que ya desde el año anterior, se recibió por parte del Concejo Municipal, durante la Sesión Ordinaria No. 200 el día martes 25 febrero de 2014 oficio OAIMSB-18-2014 del Departamento de Auditoría Interna con el que traslada el Plan de Trabajo de ese Departamento para el periodo 2014. Por lo que es de interés para esta Comisión comprender que lo previsto por este Departamento para este periodo, fue incluido como parte integral del Plan de trabajo. SEGUNDO: Indica el Departamento de Auditoría que el objetivo de este estudio es ofrecer una visión general de la ejecución los estudios programados de acuerdo con el universo auditable municipal, a partir de los resultados significativos obtenidos en cada estudio efectuado. Así el informe se divide en dos apartados a conocer: A) Resultados del Plan Operativo Institucional. B) Resultados del Plan Anual de Trabajo. Dentro de estos, se contempla el carácter obligatorio de los espacios auditables, tales como los estudios especiales de auditoría de la ejecución presupuestaria anual, sobre el proceso de reciclaje, auto evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, las recomendaciones de la Contraloría General de la República; así como los estudios de carácter municipal destacando el informe de la bodega municipal, del acueducto Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Finalmente, el espacio auditable de carácter social, donde destacan la capacitación y los seminarios. Dentro de estas actividades, además destacan denuncias realizadas durante el año, así como advertencias y relaciones de hechos y denuncias de asuntos específicos que cobraron importancia durante el año 2014. TERCERO: De todo lo anterior concluye el Auditor Municipal que “el objetivo de su labor lo constituye el que las recomendaciones sean implementadas por las autoridades competentes ya que ello dará como resultado mejoras en los niveles de eficacia, eficiencia y economía en la gestión administrativa de la Institución y al fortalecimiento del Control Interno, en el presente informe se realizó un comentario sobre

los informes elaborados corresponde a la Administración la aplicación de las recomendaciones de la Auditoría vigilar el cumplimiento de las mismas, es por ello que el informe No. 06-2014 se coordinó con el Alcalde Municipal Sr. Melvin Alfaro Salas un plazo de seis meses en el 2015 para cumplir un 100% de las recomendaciones que se encuentran en proceso y las no ejecutadas a la (sic.) cierre del periodo 2014.” CUARTO: Esta Comisión se complace con el resumen de actividades auditables ejecutadas en el 2014, por lo que apoya enteramente la labor del Departamento de Auditoría por lo que en este sentido, se hace ver que lo dispuesto por las conclusiones de ese informe, se conoce y se acepta con carácter de absoluto. POR TANTO, ESTA COMSIÓN DICTAMINA: ÚNICO: Dar por recibido y conocido el informe de auditoría No. 07-2014, sobre la Ejecución Anual 2014 del Plan de Trabajo del Departamento de Auditoría, instando a este Departamento para que continúe en el 2015 su integra labor de la misma forma con la que fue llevada cabo en el 2014.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6564-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-MSB-007-2015, el cual dictamina: ÚNICO: Dar por recibido y conocido el informe de auditoría No. 07-2014, sobre la Ejecución Anual 2014 del Plan de Trabajo del Departamento de Auditoría, instando a este Departamento para que continúe en el 2015 su integra labor de la misma forma con la que fue llevada cabo en el 2014.***

**B.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-308-2015** del jueves 08 de enero de 2015, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 244 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, oficio No. Oficio 13955, firmado por el Licenciado German Mora Zamora, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigido al Concejo Municipal, Asunto: Remisión del Informe N. ° DFOE-DL-IF-00016-2014, Auditoría de carácter especial ejecutada en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia sobre el otorgamiento de permisos de construcción. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar, mediante acuerdo No. 6525-2014, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el mencionado informe para su estudio y pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Recuerda esta Comisión que este informe es el resultado de una auditoría realizada por la Contraloría General de la República en el tema del desarrollo urbano creciente cuyo acto administrativo de base son los permisos de construcción, otorgados por el Departamento de Ingeniería Municipal. Destaca este informe que: “Gobierno Local no cuenta con el Plan Regulador exigido por la Ley de Planificación Urbana. Tampoco dispone de un reglamento actualizado para regular el otorgamiento de los permisos de construcción ni de procedimientos para la ejecución de las actividades vinculadas con el trámite de los permisos de construcción y el control y la inspección de las obras en proceso de construcción que se desarrollan en el Cantón. La ausencia de estos instrumentos debilita, entre otros asuntos, el control efectivo sobre el desarrollo urbano y la aplicación de las sanciones previstas en el marco legal ante infracciones a la normativa aplicable en este campo. No se dispone de información exacta de las urbanizaciones desarrolladas en el Cantón. Es decir, no se tiene, entre otros datos, la cantidad de urbanizaciones construidas, su ubicación y el número de unidades habitacionales desarrolladas en cada una de esas urbanizaciones. Tampoco se conoce con exactitud si los desarrolladores han entregado formalmente las obras de infraestructura y las áreas públicas al Ayuntamiento de todas las urbanizaciones construidas. A su vez, carece de

políticas y procedimientos de control para la aprobación, inspección y recepción final de las obras de infraestructura y áreas públicas producto de la construcción de urbanizaciones en el Cantón, así como para regular y controlar la ejecución de viviendas y negocios en las zonas declaradas de captación o tomas surtidoras de agua potable. De igual forma, muestra debilidades sobre el control de la ejecución de obras en el Cantón, lo cual se ve reflejado en la cantidad importante de edificaciones ejecutadas sin contar de previo con la licencia o permiso de construcción ni el pago del tributo correspondiente. Así por ejemplo, de 120 obras ejecutadas, enero de 2011 y junio de 2014, en las condiciones indicadas, se estima que esa Municipalidad ha dejado de percibir, por concepto del impuesto de construcción y las multas respectivas, un monto aproximado de ¢69,1 millones. Aunado a lo anterior, la Municipalidad estaría dejando de percibir cerca de ¢8,5 millones anuales por concepto de impuesto sobre bienes inmuebles y el servicio recolección de residuos sólidos por viviendas cuyos propietarios construyeron en una urbanización sin permiso municipal. En conclusión, la Municipalidad de Santa Bárbara muestra debilidades respecto del control y vigilancia del desarrollo urbano y constructivo de su Cantón, lo cual aparte de lesionar sus arcas por los ingresos que deja de percibir, incrementan el riesgo de la ejecución de obras en zonas de protección o no aptas para la localización de asentamientos humanos, ya sea por vulnerabilidad y amenaza ambiental o por salubridad, lo que obliga a las autoridades competentes de ese Gobierno Local a realizar las acciones necesarias para contar con los planes y un esquema de inspección que promuevan la generación de nuevas obras fundamentada en los criterios legales y técnicos aplicables en esta materia” **SEGUNDO:** Dispone este informe que lo que debe asumirse tanto por el Concejo Municipal como por la Alcaldía, es “elaborar y divulgar a las instancias competentes, una estrategia a fin de concluir con la formulación, aprobación e implementación del Plan Regulador del Cantón que exige la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 y un reglamento actualizado para regular el trámite de permisos de construcción, que considere los procedimientos para el proceso de aprobación, control, inspección, recepción y documentación de las obras que se ejecuten en el Cantón. Además, de una estrategia para resolver, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, lo relacionado con la aprobación, el control y la recepción final de las obras de infraestructura y áreas públicas de los proyectos urbanísticos; las obras ejecutadas sin la licencia municipal y aquellas cercanas a las zonas declaradas de captación o tomas surtidoras de agua potable. También se le dispone al Concejo, tomar, conforme con sus competencias, los acuerdos en relación con el reglamento para regular el otorgamiento de los permisos de construcción que presente la Alcaldía para su aprobación y las acciones para poner a derecho los proyectos urbanísticos que se han desarrollado en el Cantón y que no han sido recibidos por la Municipalidad.” **TERCERO:** Las conclusiones a las que llega la Auditoría y se cita textualmente: La Municipalidad de Santa Bárbara experimenta importantes debilidades respecto del control y vigilancia del desarrollo urbano y constructivo de su cantón, pues carece de un Plan Regulador y de los reglamentos conexos que normen el proceso constructivo y además, no realiza un control efectivo de las obras que se ejecutan en su jurisdicción, en especial de aquellas que se desarrollan sin cumplir con los requerimientos técnicos y legales aplicables. Tales debilidades no sólo atentan contra las arcas municipales, sino que van en menoscabo de un ordenado desarrollo urbano del Cantón. Además, estas insuficiencias de control pueden originar afectaciones para el ambiente y, por ende, incidir en la calidad de vida de los habitantes, por lo cual es necesario que se definan y aprueben las acciones por parte de la Administración, con el apoyo del Concejo Municipal, para fortalecer la gestión del impuesto de construcciones y garantizar el cumplimiento de la normativa legal y técnica que regula esa actividad, de tal forma que propicie un desarrollo urbano del Cantón en forma ordenada y sostenible. En otras palabras, es latente la necesidad que ese Gobierno Local proponga esquemas de administración expeditos, que estimulen la generación de nuevas obras en su cantón para potenciar su desarrollo, pero debidamente controlado y sustentado en los criterios legales y técnicos que rigen la materia constructiva, garantizando la atención y observancia de las normas elementales en materia urbanística, de salud y ambiente, entre otros. **CUARTO:** En relación a lo anterior se dispone de una

serie de observaciones a tomar en cuenta por el Concejo Municipal a tenor de las competencias y facultades que se derivan del artículo 13 del Código Municipal. Por lo que se determina que: En función de lo establecido en el artículo 13 del Código Municipal, de que son atribuciones del Concejo, entre otras, dictar los reglamentos de la corporación; organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales; celebrar convenios; comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos competencia del Alcalde, se giran las siguientes disposiciones a ese órgano colegiado. 2. Tomar, conforme con sus competencias, el acuerdo correspondiente en relación con el Reglamento actualizado para la obtención de los permisos de construcción que presente la Alcaldía para su aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.7 girada en el presente informe. Para acreditar esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones, a más tardar en el plazo de dos meses posteriores al recibo de la propuesta de la Alcaldía, una certificación de la Secretaría Municipal donde conste el acuerdo adoptado. El subrayado no es del original. 3. Para acreditar esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones, a más tardar en el plazo de dos meses posteriores al recibo de los resultados de la estrategia por parte de la Alcaldía, los acuerdos sobre las acciones a realizar para cada caso relacionado con la recepción de obras y el traspaso de las áreas públicas de los proyectos urbanísticos. Véase que en relación con los apartados 1) y 2) las atribuciones del Concejo tienen que ver con la actualización del Reglamento para la obtención de los permisos de construcción. Sin embargo, nótese que de conformidad con el informe de la Auditoría realizada, la actualización de este Reglamento le corresponde a la Alcaldía y su aprobación al Concejo Municipal. (Véase renglón subrayado). En cuando al apartado 3), se menciona las disposiciones del punto 4.8 el cual indica literalmente: “Para dar por acreditada la disposición, el Alcalde deberá remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones, en el plazo de cuatro meses posteriores al recibo del presente informe, un oficio haciendo constar que la estrategia solicitada fue elaborada y comunicada conforme a lo dispuesto, en el cual conste el recibido por parte de las unidades y funcionarios competentes. Además, la Alcaldía deberá enviar al Área de Seguimiento de Disposiciones, dos informes semestrales posteriores a la remisión de dicha estrategia, en los cuales conste el avance en la ejecución del mencionado plan.” En el anterior sentido, esta Comisión hace comprender que tanto la actualización del Reglamento de permisos de construcción como de la estrategia indicada en este punto 4.8 del Informe, con el que se establezcan los acuerdos sobre las acciones a realizar para cada caso relacionado con la recepción de obras y el traspaso de las áreas públicas de los proyectos urbanísticos, son asuntos de custodia administrativa por lo que considera esta Comisión que la Administración deberá de manera prioritaria proceder conforme lo indica la Contraloría General de la República, siendo que tanto la actualización de Reglamento como la elaboración de la estrategia a seguir por parte de la Municipalidad, son de orden administrativo, solo le corresponde al Concejo aprobarlos en el plazo indicado de dos meses a partir del conocimiento oficial que el Concejo tenga de estos productos. Así las cosas deberá la Administración, por la importancia que representan estos acápite para poner a derecho el tema del otorgamiento de permisos de construcción, acatar de forma inmediata y prioritaria lo dispuesto en este informe y hacer llegar cuanto antes la actualización del Reglamento como la estrategia a seguir, para que en el plazo que la Contraloría concede, proceda a adoptar los acuerdos que corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que de forma prioritaria, proceda a confeccionar, actualizar y presentar al Concejo Municipal los productos que se requieren aprobar conforme a lo solicitado por el informe DFOE-DL-IF-00016-2014, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República en sus apartados 4.3, 4.4, y 4.5 en cuanto a la actualización del Reglamento para la obtención de los permisos de construcción, así como de la estrategia o Plan a seguir para superar los aspectos señalados en este informe, en cuanto al otorgamiento de permisos de construcción, con el fin de adoptar los acuerdos necesarios según se desprende de las disposiciones dirigidas al Concejo Municipal. **SEGUNDO:**

Solicitar a la Secretaria del Concejo para que proceda a remitir a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República copia del presente acuerdo.

**ACUERDO No. 6565-2015**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-308-2015, la cual dictamina PRIMERO: Instruir a la Administración para que de forma prioritaria, proceda a confeccionar, actualizar y presentar al Concejo los productos que se requieren aprobar conforme a lo solicitado por el informe DFOE-DL-IF-00016-2014, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República en sus apartados 4.3, 4.4, y 4.5 en cuanto a la actualización del Reglamento para la obtención de los permisos de construcción, así como de la estrategia o plan a seguir para superar los aspectos señalados en este informe, en cuanto al otorgamiento de permisos de construcción, con el fin de adoptar los acuerdos necesarios según se desprende de las disposiciones dirigidas al Concejo Municipal. SEGUNDO: Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República copia del presente acuerdo.**

**ACUERDO No. 6566-2015**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No, 6565-2015**

**ARTICULO NO. 4  
INFORME DE LA ALCALDIA**

**Miércoles 07 de enero**

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Marvin Alfaro encargado del Departamento de Obras y Servicios para darle seguimiento a los trabajos pendientes como: Recolección de basura, Limpieza de vías, Limpieza de alcantarillas entre otros.

**Jueves 08 de enero**

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con la Asociación de Desarrollo de Santo Domingo del Roble, por denuncia de una supuesta construcción en la Naciente la Amapola. Se realiza inspección y se les hace la advertencia de la situación debido a que solo se logran observar materiales para construir.

**Viernes 09 de enero**

Atención al público y atención de correspondencia.

Se realiza inspección con la fuerza pública, el encargado del Departamento legal, Minaet e inspectores municipales. Esto debido a la denuncia de la Asociación de Desarrollo del Roble en el sector de la Amapola se hace un acta y se procede a notificar al dueño de la propiedad

**Lunes 12 de enero**

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con los afectados del cementerio por la Orden Sanitaria, se les informa de la respuesta positiva de la Ministra de Salud en su nuevo informe.

Reunión con el señor Carlos Orozco de la Calle Jocote, donde se conversa sobre el tema de la colocación de tubería.

Al final un señor por querer ayudar contrato un back-hoe y quiso ayudar ahí y dejó una alcantarilla en la parte donde se colocó la tubería, dejó un pozo de aguas negras y llamamos a Marvin para que hiciera la inspección, porque estaban contentos por la colocación de la tubería que al final donde se terminó la colocación de la tubería pues un señor quitó un poco de tierra en los días de vacaciones y pues se hizo como un pozo, para que Marvin coordinara si hay que hacer una caja de registro o arreglar ese problema.

### ***Martes 13 de enero***

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con El Licdo. Donald Rojas esto con el fin dar seguimiento a los procedimientos pendientes.

*La regidora Fonseca, que paso con la calle que estaban haciendo por el lado de los Girasoles, se fue hacer la inspección, porque cuando hable con la gente de Ingeniería me dijeron que no podían porque no tenían carro y me dijeron que los carros no tenían marchamos.*

*El señor Alcalde, yo inmediatamente llame a Mario y le explique lo de la calle esa porque la subieron al Facebook, entonces le dije a Mario que necesitamos ir a ver eso, ellos alegan que tienen un documento donde más bien, la entrada no podía ser por ahí, yo le dije al hombre que él tenía que pedir permiso para cualquier movimiento de tierra, por lo menos yo le dije a Mario que fueran a notificar, le notificaron, y estaba furioso, los vecinos están pendientes porque él dijo que iba a lotear. Y con respecto a los marchamos nosotros entregamos desde el 17 de diciembre y hasta ayer nos autorizaron para no pagar, la exoneración.*

*La señora Presidenta, Melvin con ese asunto de Girasoles se le dé seguimiento, porque me han informado que sábados y domingos ellos trabajan y usted ya lo sabe. Ahora ahí en San Pedro en la curva del taller de Colochos, en la esquina, el que construyó la casa, tiene todos los escombros tirados ahí y ya ahí tapias y por lo menos son dos vagonetas y está en una curva muy peligrosa, tal vez para que Ingeniería notifique al dueño y los recoja.*

## **ARTICULO NO. 4 MOCIONES**

**A.** No hay.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos exactos.-----

Secretaria

Presidenta